



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11100/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2019

PROF. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO
PRESIDENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Calle Mirador N° 307, Col. Mirador,
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64990.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio NANL-PR-045/2019, recibido el día 27 de septiembre de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito se realizan diversos planteamientos relativos a la venta de un bien inmueble (activo fijo), cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"...Derivado de anterior, el pasado día 21-veintiuno del mes de agosto del año en curso, se llevó a cabo una junta ordinaria del Comité de Dirección Estatal, en donde aprobó por unanimidad la venta del activo fijo número 162, propiedad ubicada en la calle Mirador No. 307, Col. Mirador, en el Municipio de Monterrey del estado de Nuevo León, con Código Postal 64990, a fin de poder solventar los gastos de las obligaciones y actividades antes indicadas, es decir, que para allegarse de recursos recurriremos al autofinanciamiento contemplado en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Por lo que solicitamos muy atentamente la autorización y asesoría para poder iniciar con las gestiones pertinentes para la venta del activo fijo en mención..."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Comité Directivo Estatal, solicita asesoría para vender el bien inmueble localizado en la calle Mirador No. 307, Col. Mirador, en Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de hacer frente al pago de pasivos que mantiene el Instituto político.

- **Análisis normativo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11100/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Por lo que respecta a la venta del bien inmueble para hacer frente a las obligaciones transferidas como parte del patrimonio, es importante considerar que dicha operación se encuentra normada en el Reglamento de Fiscalización, en el artículo 111, numeral 1, el cual establece que el autofinanciamiento es el que se constituye por los ingresos que obtengan los sujetos obligados por actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, **venta de bienes** y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos.

Haciendo referencia a la transmisión de bienes realizada por el Interventor, el nuevo partido local tiene la obligación registrar estos en la contabilidad en las cuentas de activo y patrimonio, así como resguardar la documentación soporte de esta operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero

"Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

- a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;
- b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;
- c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización..."

Así mismo, es indispensable que cumplan con los requisitos establecidos para: el control de ingresos, la forma de documentar dichos ingresos, así como los que deberán cumplir los pagos efectuados, según lo dispuesto en los artículos 102, 103, 112 y 126 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

EER/ACS/64FN/AISL/MLH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11100/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.
3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.
5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos."

"Artículo 103.

Documentación de los ingresos

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
 - a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
 - b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
 - c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido."

"Artículo 112.

Control de los ingresos por autofinanciamiento

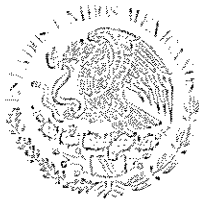
1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"Artículo 126.

Requisitos de los pagos

1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.

EER/AGS/GU/FN/ATSL/MLH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11100/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

2. *En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.*
3. *Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.*
4. *Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.*
5. *Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.*
6. *Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable."*

Es importante mencionar que el Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el Consejo General el 12 de septiembre de 2018 con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el cual se emiten Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro

En consecuencia, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, aprobados mediante el acuerdo INE/CG271/2019, los cuales se transcriben a continuación:

"Capítulo II. De la entrega del patrimonio

(...)

8. *Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo PPL deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.*
9. *En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos PPL podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.*
10. *En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local."*

De conformidad con la normatividad citada anteriormente, una vez hecho líquidos los bienes, es imperativo que dichos recursos sean empleados en primer lugar, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago transferidas del partido político nacional en liquidación.

EER/VACS/GAFN/ASL/MLH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11100/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, éste podrá ser destinado a sus actividades ordinarias. Ahora bien, si los recursos obtenidos fueran insuficientes para liquidar las deudas, estas deberán de ser cubiertas con los recursos de financiamiento público local.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Es posible realizar la venta del bien inmueble mencionado con la finalidad de hacer frente a las deudas que fueron transmitidas como parte del patrimonio del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que actualmente se encuentra en liquidación.
- Una vez realizada la venta, los recursos obtenidos deberán ser empleados para dar cumplimiento a las obligaciones de pago transferidas del partido político nacional en liquidación.
- Si una vez cubiertas todas las obligaciones de pago, existe un remanente, éste podrá ser destinado a las actividades ordinarias del partido, por el contrario, si los recursos obtenidos son insuficientes para liquidar las deudas, estas deberán de ser cubiertas con los recursos de financiamiento público local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/AGS/G/FN/AIS/MLH